

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL
“PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA EL SECTOR FORESTAL”**

CAPÍTULO I: GENERALIDADES DEL PROGRAMA

Artículo 1. Objeto del Reglamento Operativo y del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal

El presente Reglamento operativo, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la ejecución del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal financiado con recursos del Fondo MIPYME.

El Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal tiene como objeto ejecutar instrumentos de Garantía y/o Préstamo, a través de las empresas del Sistema Financiero Nacional; en beneficio de las MIPYME que realizan actividades económicas en el Sector Forestal, a fin de promover las inversiones en este sector en las industrias con fines maderables.

Artículo 2. Definiciones

Para fines del presente Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

a.	Certificado de Garantía	Documento que remitirá COFIDE a la IFI por cada Subpréstamo Garantizado, mediante el cual se formaliza la Garantía, siempre que se haya cumplido con las condiciones del Contrato de Garantía y del presente Reglamento Operativo
b.	COFIDE	Corporación Financiera de Desarrollo S.A, que actúa como fiduciario del Fondo MIPYME.
c.	Convenio	Contrato suscrito entre COFIDE y la IFI para el otorgamiento de Facilidades Crediticias.
d.	Facilidad Crediticia	Préstamo y/o Garantía a ser otorgada a la IFI con cargo a los Recursos del Programa.
e.	Fideicomiso MIPYME	Patrimonio Fideicometido constituido por el MEF en base a lo establecido en el artículo 30º de la Ley.
f.	Fondo MIPYME	Fondo creado por Ley N° 30230 hasta por un monto de S/. 600 000 000,00, de los cuales se autorizó mediante Decreto Legislativo N° 1223 que hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), se utilicen para celebrar convenios de financiamiento con entidades financieras que otorgan créditos a las MIPYME, y con destino exclusivo a estas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros, siempre que la participación de los recursos del Fondo MIPYME no exceda el setenta por ciento (70%) de cada crédito.
g.	Fideicomitente	Es el MEF a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público o quien haga sus veces.
h.	Garantía	Acto jurídico accesorio a un Subpréstamo, representado en un Certificado de Garantía, mediante el cual, con cargo a los recursos del Programa se garantiza un Subpréstamo a la IFI, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en este Reglamento Operativo y en el Convenio.

i.	IFI	Institución Financiera de Intermediación.
j.	Ley	Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Esta Ley crea el Fondo MIPYME.
k.	MEF	Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público o quien haga sus veces.
l.	MIPYME	Micro, pequeña y mediana empresa constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que cumpla con las características establecidas en el artículo 5 del texto Único Ordenado de la Ley de impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que la modifique o sustituya.
m.	Préstamo	Financiamiento Directo otorgado por COFIDE a favor de la IFI el cual está regulado en el presente Reglamento Operativo y en el Convenio.
n.	Programa	Programa de Financiamiento al Sector Forestal.
o.	Recursos del Programa	Monto total de los recursos aportados por el Fondo MIPYME al Programa de Financiamiento al Sector Forestal.
p.	Reglamento del Fondo MIPYME	Reglamento del Fondo MIPYME aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF y sus modificatorias, que contiene las disposiciones para la administración del Fideicomiso.
q.	Reglamento Operativo	El presente instrumento normativo.
r.	Requerimiento de Honra	Solicitud de pago de la Garantía que la IFI hace a COFIDE, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo y en el Convenio.
s.	Requerimiento de Pago	Acciones de cobranza o recuperación, realizadas por la IFI con el fin de que el Subprestatario cumpla con el pago de sus obligaciones derivadas del Subpréstamo Garantizado.
t.	SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
u.	Subpréstamo	Créditos individuales en moneda nacional que cada IFI otorgará a las MIPYME, únicamente para los fines del Programa.
v.	Subpréstamo Garantizado	Subpréstamo que cuenta con la Garantía del Programa.
w.	Subprestatario	MIPYME Forestal (plantaciones y titulares de concesiones forestales que cumplan con las condiciones del Artículo 9 del presente Reglamento).

Artículo 3. Recursos del Programa

Los recursos del Programa ascienden a S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), y forman parte del Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230 y modificado por Decreto Legislativo N° 1223, orientado a mejorar las condiciones de acceso al financiamiento de las MIPYME e incrementar sus niveles de productividad.

Adicionalmente, son ingresos del Programa, los siguientes:

- a) Ingresos por comisiones de Garantías y Préstamos.

- b) Rendimientos e intereses de las inversiones de los Recursos del Programa.
- c) Reembolsos y/o recuperación de los Préstamos, resultantes de las cuotas de amortización e intereses, efectuadas por las IFI.

Artículo 4. Vigencia del Programa

La vigencia del Programa no excederá del plazo de vigencia del Fondo MIPYME.

Artículo 5. Criterios de Elegibilidad de las IFI

- a) Estar sujeta a la supervisión de la SBS.
- b) No encontrarse encurso en ningún régimen de sanción, vigilancia, plan de saneamiento financiero, o intervención de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) No tener pendiente alguna acción judicial, administrativa o arbitral contra COFIDE.
- d) Tener clasificación de riesgo de solvencia patrimonial o Fortaleza Financiera mínima de la categoría “B-”, por parte de las empresas clasificadoras registradas ante la SBS, y/o de acuerdo a las Políticas de Riesgo del Fiduciario.
- e) Cumplir con los criterios de evaluación vigentes establecidos en las políticas y metodologías de COFIDE correspondientes, en el presente Reglamento Operativo y en el Reglamento del Fondo MIPYME.

La aprobación de la elegibilidad de las IFI, de conformidad con los requisitos antes establecidos, conlleva a la suscripción del respectivo Convenio.

Artículo 6. Valor Máximo de Facilidad Crediticia a favor de la IFI

COFIDE aprobará a favor de cada IFI un Valor Máximo de Facilidad Crediticia (VMFC) con cargo al cual ésta podrá solicitar el otorgamiento de una Facilidad Crediticia. El VMFC por IFI corresponde al menor monto que resulte de comparar:

- a) El treinta por ciento (30%) del Patrimonio Efectivo de la IFI.
- b) El veinte por ciento (20%) del Monto Máximo de Exposición del Programa.

El Saldo Insoluto de la suma de todas las Facilidades Crediticias otorgadas por COFIDE a favor de la IFI con cargo de Recursos del Programa no podrá exceder en ningún momento el VMFC que se le hubiese aprobado.

El Monto Máximo de Exposición del Programa será determinado por COFIDE en función al monto total del Programa destinado a Préstamos y a Garantía.

Artículo 7. Causales de suspensión de Facilidad Crediticia a una IFI

COFIDE podrá suspender parcialmente o totalmente las Facilidades Crediticias a ser otorgadas a una IFI en los siguientes casos:

- a) La IFI no envíe oportunamente la información que debe suministrar a COFIDE, en aquellos casos que así lo establezca el presente Reglamento Operativo.
- b) La IFI sea intervenida por la SBS.
- c) La IFI no cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Reglamento Operativo, del Convenio y del Reglamento del Fondo MIPYME.

- d) Cuando el ratio de morosidad de los recursos del Fondo aplicados a la financiación forestal (cartera pesada que incluye cartera vencida, judicial, refinaciada y aquella cartera honrada con los fondos del Programa), superen el ocho por ciento (8%) del saldo insoluto o colocación vigente.
- e) La IFI deje de cumplir con alguno de los criterios de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento Operativo.
- f) El incumplimiento de las demás obligaciones establecidos en el presente Reglamento Operativo y en el convenio.

COFIDE procederá a efectuar la evaluación de la IFI, a fin de determinar las medidas correctivas pertinentes para cautelar los recursos del Programa.

La suspensión de la Facilidad Crediticia de una IFI podrá ser levantada por COFIDE cuando las causales que dieron origen a la medida sean subsanadas y aprobadas por las instancias internas de COFIDE. La suspensión y/o la reactivación de la Facilidad Crediticia le será comunicada a la IFI por escrito y tendrá vigencia a partir de la fecha de su recepción. Los Subpréstamos otorgados durante el periodo de suspensión no contarán con el respaldo del Programa.

Artículo 8. Elegibilidad del Subprestatario

Podrán ser elegibles como Subprestarios del Programa, las MIPYME que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) No haber sido declarada insolvente por la autoridad competente. Se entiende por insolvencia el acogimiento de una MIPYME a un procedimiento concursal ordinario o preventivo ante el INDECOPI o hayan celebrado un convenio de liquidación en el marco de un procedimiento concursal o hayan sido declaradas en liquidación por Autoridad Competente.
- b) No prestar servicios a COFIDE o haberlos prestado en un plazo menor a 6 meses de aprobado el presente Reglamento Operativo.
- c) No haber incumplido con las obligaciones asumidas con una IFI o una entidad operadora de instrumentos de servicios no financieros en el marco del Reglamento del Fondo MIPYME.
- d) No presentar deudas coactivas reportadas de seguridad social de los trabajadores ni otras obligaciones tributarias y no tributarias, lo cual se verificará en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) (Consulta RUC).
- e) No haber sido sancionada con inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, mientras dure tal sanción lo cual se verificará en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
- f) En caso de encontrarse clasificada en la central de riesgo de la SBS, no podrá tener una categoría menor a “normal”, con una antigüedad de seis (6) meses a la fecha de la presentación de solicitud de Facilidad Crediticia.
- g) Inviertan en Plantaciones Forestales maderables con fines comerciales, que cuenten con el servicio de apoyo técnico de un Operador Forestal debidamente registrados en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
- h) Tener vigente el título habilitante, ya sea en tierras de dominio público o privado, otorgado conforme a la normatividad forestal respectiva.
- i) Sean titulares de Concesiones Forestales con fines maderables vigentes.
- j) Cuenten con el Plan de Manejo y el Estudio de Impacto Ambiental cuando corresponda, aprobado por la entidad competente.

Artículo 9. Impedimentos para la elegibilidad

No podrán ser elegibles aquellos Subprestatarios que presenten las siguientes condiciones:

- a) Hayan recibido garantías con cargo a fondos de características similares y cuyas operaciones hayan sido honradas por dichos fondos.
- b) Cuyas obligaciones crediticias hayan sido castigadas por alguna IFI o vendidas a terceros.
- c) Presenten proyectos de financiamiento sobre concesiones forestales con fines maderables que tengan declaración de caducidad.
- d) Figuren en el Registro Nacional de Infractores a cargo del SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves. En el caso de personas jurídicas, es aplicable además a sus representantes legales, apoderados, accionistas o socios mayoritarios.
- e) Figuren en el Sistema de Información Gerencial (SIGO) del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre (OSINFOR) por alguna sanción al título habilitante.
- f) No tener renovada la carta fianza de la concesión.
- g) Tengan como representantes legales, apoderados, accionistas o socios mayoritarios, personas que hayan participado en otra empresa que haya recibido sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- h) Que tengan condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- i) Tengan como representantes legales, apoderados, accionistas o socios mayoritarios, personas que tengan condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural.
- j) Hayan sido sancionadas por actividades ilegales.
- k) Que pertenezcan a un grupo económico al cual se le haya otorgado los beneficios del presente Reglamento, de igual forma que tenga vinculación económica con una MIPYME a la cual se le haya otorgado los beneficios del presente Reglamento. Para la determinación del grupo económico o vinculación económica se aplicará lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR o norma que la modifique o sustituya.
- l) No contar con multas consentidas impagadas vigentes por infracciones a la normativa sociolaboral.

Para efectos de la presente norma se entiende por multa consentida impaga aquella que ha sido impuesta por la inspección del trabajo y que no ha sido cuestionada en el plazo previsto legalmente o que habiendo sido impugnada ha quedado firme en sede administrativa sin que el empleador haya realizado el pago total por dicho concepto en el plazo de Ley. El inicio del proceso contencioso administrativo o la interposición de la revisión al amparo de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 no modifica la presente definición.

Al momento de la postulación, la empresa presentará a COFIDE una declaración jurada indicando el cumplimiento de los requisitos incluidos en el presente artículo, sujeto a fiscalización posterior y las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 10. Características de las Facilidades Crediticias

Los Recursos del Programa se utilizarán para otorgar Facilidades Crediticias a las IFI para los siguientes subsectores:

- a) Subsector Plantaciones Forestales con fines maderables:
 - i. Préstamo y/o Garantía para la instalación de plantaciones forestales.
 - ii. Garantía para los Subpréstamos para la compra de activo fijo relacionado con el proceso de transformación de madera.
 - iii. Garantía para Subpréstamo de capital de trabajo.
- b) Subsector Concesiones Forestales con fines maderables:
 - i. Garantía para los Subpréstamos para la compra de activo fijo relacionado con el proceso de transformación de madera.
 - ii. Garantía para Subpréstamo de capital de trabajo.

De los recursos del Programa, hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), serán destinados al otorgamiento de Garantías y hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), serán destinados al otorgamiento de Préstamos a favor de las IFIs que otorguen Subpréstamos a los Subprestatarios para la instalación de plantaciones forestales.

Las Facilidades Crediticias otorgadas con cargo al Programa deberán ser como máximo el setenta por ciento (70%) de la necesidad de financiamiento de cada Subprestatario. El treinta por ciento (30%) restante será con cargo a recursos propios de las IFI Elegibles del Programa.

Sólo en el caso de instalación de plantaciones forestales, un mismo Subprestatario podrá recibir Préstamo y Garantía del Programa, pudiendo el monto del Préstamo llegar hasta el treinta por ciento (30%) De esta manera, las Facilidades Crediticias totales del Programa, otorgadas a favor de cada Subprestatario no deberán superar el setenta por ciento (70%) del total de los Subpréstamos otorgados por las IFIs.

Artículo 11. Participación del Subprestatario

El Subprestatario del Programa tendrá que aportar por lo menos el quince por ciento (15%) de la inversión total con capital propio, de forma previa al otorgamiento de la Facilidad Crediticia.

Artículo 12. Requerimiento de documentación de los Subprestatarios

Para que los proyectos puedan ser financiados o garantizados con Recursos del Programa, estos deberán cumplir con la legislación ambiental vigente en el país. Será responsabilidad del Subprestatario realizar los estudios y cumplir con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos respectivos y otros de la materia que COFIDE determine.

Para acceder a las facilidades crediticias del Programa, los Subprestatarios deberán presentar a la IFI, como mínimo la siguiente información:

- a) Para concesiones forestales con fines maderables:
 - i. Copia del contrato de concesión forestal.
 - ii. Copia de la Resolución que aprueba el plan general de manejo forestal, emitida por el órgano correspondiente.
 - iii. Copia de la Resolución que aprueba el plan operativo, emitida por el órgano correspondiente.
 - iv. Copia del Plan de Manejo y Estudio de Impacto Ambiental cuando corresponda, aprobado por la entidad competente.

- v. Documento que acredite no figurar en el registro nacional de infractores conducidos por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- vi. Copia del Contrato de Regencia.
- vii. Declaración jurada de la MIPYME al respecto de que el proyecto objeto de la facilidad crediticia, cumple con la legislación ambiental vigente y que cuentan con una concesión forestal cuya cartas fianzas están vigentes.
- viii. La información financiera requerida por la IFI.

b) Para la instalación de plantaciones forestales con fines de producción:

- i. Copia del contrato de servicios con operador forestal acreditado ante SERFOR.
- ii. Documento que acredite no figurar en el registro nacional de infractores conducidos por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves.
- iii. Declaración jurada de la MIPYME respecto de que el proyecto objeto de la facilidad crediticia cumple con la legislación ambiental vigente.
- iv. La información financiera requerida por la IFI.

Artículo 13. Obligaciones de la IFI

Las IFI que participen del Programa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Verificar la elegibilidad de los Subprestatarios.
- b) Llevar un registro de Subprestatarios atendidos.
- c) Utilizar los recursos del Programa únicamente en favor de los Subprestatarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo y en el Convenio.
- d) Vigilar el cumplimiento por parte de los Subprestatarios, de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo, en el Convenio y en otras disposiciones legales; para lo cual deberá establecer las medidas de supervisión adecuadas.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio firmado con COFIDE en el marco del presente Reglamento Operativo.
- f) Remitir a COFIDE trimestralmente la información establecida en el Convenio suscrito y el Reglamento Operativo.
- g) Cumplir con el mandato de COFIDE para actuar en su representación en los procesos de recuperación bajo el procedimiento concursal aplicable, así como en los procesos judiciales de aquellos Subpréstamos que hubiesen sido parte de una Facilidad Crediticia.
- h) Coordinar con SERFOR y OSINFOR, para hacer un adecuado seguimiento de las actividades del Subprestatario beneficiario.
- i) Otras que señale el presente Reglamento Operativo.

Artículo 14. Obligaciones de COFIDE

COFIDE como Fiduciario del Fondo MIPYME tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Elaborar el Convenio.
- b) Determinar el Monto Máximo de Exposición del Programa.
- c) Determinar el VMFC y el monto máximo de Facilidad Crediticia que se puede otorgar a la IFI para un Subprestatario.
- d) Efectuar la cobranza de las comisiones y otros cargos establecidos en el Tarifario.
- e) Efectuar seguimiento de las recuperaciones de las Facilidades Crediticias a cargo de las IFI.

- f) Efectuar seguimiento al estado de situación de las Facilidades Crediticias.
- g) Proponer al Comité de Dirección la modificación del Reglamento Operativo.
- h) Informar trimestralmente al Comité de Dirección respecto de los avances y resultados de la implementación del Programa.
- i) Administrar los recursos dinerarios asignados para la implementación del Programa, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- j) Informar al Comité de Dirección sobre cualquier hecho que considere pueda tener consecuencias graves en la implementación del Programa.
- k) Las demás previstas en el Reglamento Operativo.

Artículo 15. Tarifario

Las comisiones, deducibles, tasas y otros cargos relacionados con las Facilidades Crediticias y otros procedimientos del Programa, serán detallados en el Tarifario que COFIDE comunicará a la IFI al momento de suscribir el Convenio.

Cualquier modificación del Tarifario será comunicada a la IFI mediante carta circular con no menos de un (1) mes de anticipación a la entrada de vigencia, y será de aplicación para las Facilidades Crediticias que se otorguen a partir de la fecha de modificación.

CAPÍTULO II: DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 16. Términos y condiciones de los Préstamos a las IFIs

- a) Monto: El monto máximo por Préstamo a una IFI será establecido por COFIDE, en función a la disponibilidad de los recursos existentes.
- b) Moneda: Los Préstamos realizados con recursos del Programa a las IFI elegibles serán denominados en moneda nacional. La cancelación del principal, intereses y comisiones por parte de las IFIs será realizada en la misma moneda del desembolso.
- c) Tasa de Interés: Las tasas de interés de asignación de Recursos del Programa a la IFI en moneda nacional deberán seguir la metodología aprobada en COFIDE para la determinación de tasas activas. Las tasas de referencia, en moneda nacional, de acuerdo a dichas políticas, se fijarán sobre la base de las tasas del Bono Soberano emitido por la República del Perú, de acuerdo a la duración correspondiente, más un spread.

COFIDE podrá establecer tasas de interés diferenciadas en función al riesgo relativo y al acceso de financiamiento de mediano y largo plazo de las IFI, de acuerdo a la calificación que otorgue a cada IFI elegible participante del Programa.

- d) Plazos: Los plazos máximos de los préstamos no podrán superar el plazo de vigencia del Fondo MIPYME y podrán incluir períodos de gracia. Los plazos de amortización y períodos de gracia de los créditos estarán en función al ciclo productivo del cultivo maderable u otros que determine COFIDE. Durante el periodo de gracia, los intereses podrán ser pagados periódicamente o capitalizados. La amortización del principal y el pago de intereses se efectuarán mediante cuotas, cuya frecuencia de pago será en función al ciclo productivo del cultivo maderable.
- e) Forma de pago: El importe de las cuotas de repago del Préstamo será calculado aplicando la modalidad de principal o amortización constante. Asimismo, incluirá la aceptación anticipada por parte de la IFI, de la cesión de derechos del Subpréstamo y

sus garantías como mecanismo de pago del Préstamo a favor del Programa, en los supuestos que establecerá el Convenio.

- f) **Destino:** Las IFIs deberán utilizar los recursos del Programa otorgados en Préstamo solo para financiar la instalación de plantaciones forestales.

De los recursos del Programa, hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), serán destinados al otorgamiento de Préstamos a favor de las IFI que otorguen Subpréstamos a los Subprestatarios para la instalación de plantaciones forestales.

Las Facilidades Crediticias otorgadas con cargo al Programa deberán ser como máximo el setenta por ciento (70%) de la necesidad de financiamiento de cada Subprestatario. El treinta por ciento (30%) restante será con cargo a recursos propios de las IFIs Elegibles del Programa. Sólo en el caso de instalación de plantaciones forestales, un mismo Subprestatario podrá recibir Préstamo y Garantía del Programa.

Artículo 17. Términos y condiciones de los Subpréstamos

Las condiciones de monto, moneda, plazos, forma de pago y frecuencia de pago del Subpréstamo serán iguales a las del Préstamo.

La IFI, en coordinación con COFIDE, determinará la tasa de interés para cada Subpréstamo, sobre la base de la participación del Programa en el riesgo de dicho Subpréstamo.

El monto máximo del saldo de todos los Subpréstamos otorgados por una IFI a un mismo Subprestatario financiado con recursos del Programa serán determinados por COFIDE.

El Subprestatario deberá aceptar anticipadamente que la IFI pueda ceder sus derechos y/o posición contractual en el Subpréstamo y en las garantías otorgadas.

Artículo 18. Procedimiento de Desembolsos

Para el desembolso del Préstamo, la IFI deberá presentar a COFIDE los documentos siguientes:

- a) Solicitud de Desembolso.
- b) Pagaré incompleto y acuerdo de llenado de Pagaré, suscritos por la IFIs a favor de COFIDE.
- c) Sustentación del aporte del Subprestatario.
- d) Copia del contrato de Subpréstamo y contratos de constitución o formalización de garantías asociadas al mismo.
- e) Copia del Pagaré emitido por el Subprestatario del Programa a la IFI.
- f) En el caso de Subpréstamos que requieran desembolsos parciales, la IFI presentará el cronograma pertinente.
- g) Declaración Jurada de la IFI respecto de los criterios de evaluación de riesgos usados para el Proyecto materia del Subpréstamo, y que el mismo se destinará íntegramente para el financiamiento de instalación de Plantaciones Forestales y que el Subprestatario cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento Operativo.
- h) Declaración Jurada de la MIPYME respecto de no haber recibido garantías con cargo a fondos de características similares y que dichas operaciones hayan sido honradas por estos fondos.

Sujeto a la elegibilidad de la IFI y con base en la documentación pertinente que debe presentar la IFI, se procederá a desembolsar los recursos del Programa en la cuenta que la IFI indique en coordinación con COFIDE.

Artículo 19. Recuperación de los Préstamos

El pago del principal e intereses del Préstamo y las comisiones por parte de la IFI se efectuarán mediante depósito o transferencia en las cuentas del Programa que COFIDE señale a la IFI, en la forma y plazos que se establezcan en el respectivo Convenio.

Artículo 20. Obligaciones de los Subprestatarios

Las principales obligaciones que asumirán los Subprestatarios serán las siguientes:

- a) Permitir a COFIDE, a la IFI respectiva o a la persona natural o jurídica que COFIDE y/o la IFI designe, examinar los bienes, instalaciones y trabajos de los Subprestatarios.
- b) Proporcionar toda la información que COFIDE, la IFI o la persona natural o jurídica designada por COFIDE y/o la IFI soliciten con relación a la actividad del Subprestatario.

Artículo 21. Desembolso del Préstamo

COFIDE desembolsará el préstamo en la cuenta ordinaria que mantiene cada IFI en el Banco Central de Reserva del Perú o alternativamente en la cuenta que la IFI designe a satisfacción de COFIDE.

Artículo 22. Desembolsos Parciales

Para los Préstamos que requieran desembolsos parciales, la IFI deberá presentar a COFIDE el Pagaré correspondiente antes del primer desembolso, así como un cronograma de la programación de desembolsos parciales.

Artículo 23. Mora

En el caso de incumplimiento del pago de las cuotas por parte de la IFI, se aplicarán intereses moratorios sobre las cantidades atrasadas, de acuerdo a la tasa de interés moratorio establecida en el Tarifario.

CAPÍTULO III: GARANTÍAS

Artículo 24. Destino de los Subpréstamos Garantizados

- a) Sólo podrán ser objeto de garantía los Subpréstamos destinados a financiar los subsectores establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento Operativo.
- b) Correspondrá a la IFI la evaluación crediticia de los Subpréstamos, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo y a sus políticas de riesgo.

Artículo 25. Plazos de los Subpréstamos Garantizados

Para poder recibir Garantías con cargo al Programa, los plazos de los Subpréstamos deberán ser acordes al ciclo productivo del cultivo maderable u otros criterios establecidos por COFIDE en coordinación con la IFI.

Artículo 26. Condiciones Financieras de las Garantías

Las condiciones financieras de las Garantías otorgadas con cargo a los Recursos del Programa serán las que determine COFIDE, de acuerdo a los estándares de mercado y a las características de los Subpréstamos otorgados por las IFIs.

Artículo 27. Cobertura

La Cobertura otorgada por el Programa será de hasta el setenta por ciento (70%) del Saldo Insoluto de los Subpréstamos Garantizados y sin exceder los límites del VMFC establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento Operativo.

La IFI se encuentra prohibida de aceptar el respaldo del porcentaje de la obligación no cubierta por el Programa, mediante garantías de otros fondos o entidades, o seguros u otros programas que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que exija la IFI a los Subprestatarios.

Cualquier incumplimiento de lo indicado en el presente artículo, producirá la cancelación automática de las Garantías correspondientes.

Artículo 28. Límite Máximo de Exposición

El límite máximo de exposición será de 3 veces (apalancamiento efectivo para Plantaciones Forestales) y de 4 veces (apalancamiento efectivo para Concesiones Forestales) del monto de los recursos del Programa destinado para Garantía. COFIDE, en función a la evolución del mercado y del Programa, podrá modificar el apalancamiento efectivo, el mismo que será comunicado a las IFIs mediante carta.

Artículo 29.- Plazos de las Garantías

Los plazos de las Garantías no podrán ser mayores a los plazos de los correspondientes Subpréstamos Garantizados.

El Certificado de Garantía se mantendrá vigente por el plazo de los Subpréstamos Garantizados previa renovación de la Garantía, de ser el caso.

Artículo 30. Moneda de la Garantía

La Garantía del Programa se otorgará en Nuevos Soles.

Artículo 31. Modificación a las Condiciones de la Garantía

No pueden ser modificadas las siguientes condiciones de las Garantías del Programa:

- a) La Cobertura.
- b) El Subprestatario.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la cancelación de las respectivas Garantías.

Puede ser modificado el plazo del Subpréstamo Garantizado sujeto al límite establecido en el artículo 25 del presente Reglamento Operativo, previa aprobación de COFIDE y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la solicitud de modificatoria:

Artículo 32. Eficacia de la Garantía

Para que la Garantía esté válidamente constituida es condición que:

- a) La IFI haya cancelado la Comisión de Garantía.
- b) Las garantías reales o personales, los colaterales y medios de pago que hubiesen constituido los Subprestatarios a favor de la IFI en respaldo de los Subpréstamos Garantizados, estén debidamente constituidos, formalizados, perfeccionados e inscritos en los Registros Públicos en caso corresponda.
- c) Las garantías y demás señalados en el literal anterior deberán ser susceptibles de cesión, conjuntamente con los derechos de cobro a favor de COFIDE como Fiduciario del Programa.

Artículo 33. Cancelación de la Garantía

La Garantía será cancelada automáticamente, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La extinción del Subpréstamo Garantizado por pago anticipado o por cualquier otra causa.
- b) Cuando la IFI haya acordado con el Subprestatario renovaciones, prórrogas, refinanciaciones, reprogramaciones, renuncias totales o parciales de pago, compromisos o arreglos relativos al Subpréstamo Garantizado, o la cesión a terceros de derechos o garantías, sin autorización específica de COFIDE.
- c) Hayan transcurrido treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que dispone la difusión del Procedimiento Concursal aplicable al Subprestatario por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, sin que la IFI haya efectuado el Requerimiento de Pago.
- d) La manifestación escrita de la IFI de no continuar con la Garantía.
- e) El incumplimiento por parte de la IFI de cualesquiera de sus obligaciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 46 y 51 del presente Reglamento Operativo o en el Convenio que suscriba con COFIDE.

Artículo 34.- Registro de Garantías

Para suscribir el Convenio (Contrato de Garantía) las IFI remitirán a COFIDE una Carta solicitud de Otorgamiento de Garantías, a la cual se adjuntará:

- a) El detalle del Subpréstamo Garantizado que incluya las condiciones financieras aplicables al Subpréstamo y las garantías asociadas al mismo, el que tendrá carácter de declaración jurada. Dicha información deberá ser remitida por medios electrónicos.
- b) La constancia de haber efectuado el pago de la Comisión de Garantía, cuya liquidación será efectuada por la IFI.

Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida, COFIDE comunicará a la IFI el otorgamiento de la Garantía y procederá a su inscripción en el Registro de Garantías. En dicha comunicación, para el caso de la primera solicitud, COFIDE informará el monto del

VMFC asignado de acuerdo con los límites establecidos.

Durante la vigencia del Convenio (Contrato de Garantía), la IFI deberá mantener en sus archivos la documentación que sustente la información que conforman cada uno de los Subpréstamos Garantizados.

Sujeto al pago previo de la Comisión de Garantía por parte de la IFI, COFIDE emitirá un Certificado de Garantía por cada Subpréstamo, como constancia del otorgamiento de la Garantía y su incorporación en el Registro de Garantías del Programa. La Garantía, debidamente identificada por Código propio, entrará en vigencia a partir de la fecha de pago de la Comisión de Garantía y previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente Reglamento Operativo.

Para facilitar la operatividad del Programa, los Certificados de Garantía que se emitan por cada Subpréstamo tendrán una vigencia que no debe superar el plazo del Subpréstamo más noventa (90) días calendario. La Comisión de Garantía deberá ser pagada anualmente.

Cualquier modificación de las condiciones de la Garantía a las que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento Operativo, deberá ser solicitada por la IFI a COFIDE adjuntando la sustentación correspondiente.

COFIDE podrá establecer modalidades de comunicación vía electrónica en sustitución de las comunicaciones mencionadas en el presente Reglamento Operativo.

Artículo 35.- Requerimiento de pago al Subprestatario

La IFI deberá efectuar por escrito el Requerimiento de Pago al Subprestatario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación impaga, en caso contrario cesa todo derecho de la IFI de reclamar el honramiento de la Garantía del Programa.

Artículo 36. Comunicación a COFIDE

La falta de pago total o parcial del Subpréstamo Garantizado deberá ser comunicada a COFIDE por la IFI dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta con cargo de recepción.

Al expirar dicho plazo, se extingue todo derecho de la IFI para formular a COFIDE cualquier Requerimiento de Pago de la Garantía del Subpréstamo Garantizado.

Artículo 37. Requerimiento de Honra a COFIDE

El Requerimiento de Honra de la Garantía deberá ser presentado por la IFI a COFIDE, dentro de los dos (2) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la obligación impaga del Subpréstamo Garantizado.

En el caso de presentarse un Requerimiento de Honra con ocasión de un proceso concursal, éste deberá ser presentado por la IFI dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se publique la resolución que dispone el inicio del procedimiento concursal aplicable al Subprestatario Garantizado.

Artículo 38. Requerimiento de Honra bajo gestión de cobro extrajudicial, judicial y concursal

En el caso de Subpréstamos Garantizados cuya gestión de cobro se realiza únicamente en

forma extrajudicial, la IFI estará obligada a sustentar a satisfacción de COFIDE la conveniencia de dicha gestión. La IFI remitirá su solicitud de Requerimiento de Honra.

En el caso de Subpréstamos Garantizados cuya cobranza se efectúa dentro de un proceso judicial, la IFI deberá interponer la demanda de cobro judicial dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación impaga del Subpréstamo Garantizado, la misma que deberá haber sido admitida por parte del Juzgado competente. La IFI remitirá su solicitud de Requerimiento de Honra.

En el caso de los Subpréstamos Garantizados cuyo cobro se realiza a través del procedimiento concursal, la IFI deberá solicitar el reconocimiento oportuno del crédito. La IFI remitirá su solicitud de Requerimiento de Honra.

Artículo 39. Honra de la Garantía

Luego de la recepción de los documentos establecidos por COFIDE en el Convenio suscrito entre COFIDE y la IFI, así como los establecidos en el presente Reglamento Operativo, COFIDE determinará la procedencia o improcedencia de la Honra de la Garantía, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de entrega de la totalidad de los documentos exigidos.

Si faltase alguno de los documentos o éstos presentasen inconsistencias, COFIDE lo comunicará por escrito a la IFI y retendrá el expediente. El plazo de quince (15) días hábiles con que cuenta COFIDE para el pago de la Garantía se computará a partir de la fecha en que sea recibido el Requerimiento de Honra con la totalidad de los requisitos exigidos, a satisfacción de COFIDE.

De ser procedente el pedido, COFIDE efectuará el pago del importe correspondiente al porcentaje garantizado del Saldo Insoluto neto del Subpréstamo Garantizado a la fecha de recepción del Requerimiento de Honra, a favor de la IFI, en la cuenta que ésta designe, sin considerar intereses compensatorios y/o moratorios ni ningún tipo de capitalización sobre los mismos desde la fecha de ocurrido el incumplimiento de pago del Subpréstamo Garantizado, así como cualquier concepto de comisiones, gastos y costos imputables al Subpréstamo Garantizado que la IFI pueda solicitar.

El saldo insoluto neto se determina por la diferencia entre el Saldo Insoluto del Subpréstamo Garantizado a la fecha de recepción del Requerimiento de Honra y las cantidades percibidas por la IFI para amortizar el principal del Subpréstamo Garantizado, en caso éstas se produjeran antes del pago de la Garantía.

El pago de la Garantía por parte de COFIDE a favor de la IFI generará una cuenta por cobrar a favor del Programa, y en contra del Subprestatario que solicitó el Subpréstamo Garantizado a la IFI.

Artículo 40.- Causales de no pago de la Garantía a las IFIs

Las causales de no pago de las Garantías emitidas por el Programa son las siguientes:

- a) Cuando la Garantía no se encuentre vigente y/o cuando se den los supuestos a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento Operativo.
- b) El incumplimiento parcial o total por parte de la IFI de los requisitos exigidos para realizar el proceso de Requerimiento de Honra de la Garantía a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento Operativo.

- c) Cuando COFIDE en cualquier momento, verifique que alguno de los Subprestatarios no cumplía con algún criterio de elegibilidad establecido en el presente Reglamento Operativo, al momento en que la IFI solicitó el Registro de la Garantía correspondiente.
- d) La omisión de la IFI en notificar oportunamente a COFIDE las modificaciones de las Garantías cuando ello se requiera de conformidad con el artículo 31 del presente Reglamento Operativo.
- e) Cuando en ejercicio del derecho de supervisión y seguimiento a que se refiere el Artículo 49, se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para el Subpréstamo Garantizado y la información que se haya suministrado a COFIDE.
- f) La no actualización del Saldo de Capital Insoluto del Subpréstamo Garantizado en el reporte de Actualización del Subpréstamo. Solamente procederá el pago de la Garantía una vez se realice el reporte de cartera de los periodos pendientes.
- g) Cuando la IFI no presente la solicitud de reconocimiento del Subpréstamo Garantizado ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI en los plazos legales establecidos para este efecto.

Artículo 41. Valor de la Comisión de Garantía

El otorgamiento de la Garantía estará sujeto al pago por parte de la IFI a COFIDE de la Comisión de Garantía. La tasa aplicable, la forma y periodicidad de pago de la misma serán determinadas por COFIDE y establecidas en los Convenios que se firmarán con la IFI.

Artículo 42. Renovación de la Garantía y pago de la Comisión

Para renovar la Garantía, COFIDE remitirá a la IFI la liquidación de la Comisión de Garantía correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes anterior a que ésta venza y deberá ser pagada por la IFI a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario de recibida. En caso que la IFI no cancele la Comisión de Garantía dentro del plazo señalado, la Garantía no será renovada.

Artículo 43. Subrogación

En virtud del pago de la Garantía, el Programa quedará subrogado en todos los derechos de la IFI frente al Subprestatario, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente, hasta por la suma pagada a la IFI respecto del Subpréstamo Garantizado.

La IFI compartirá en forma proporcional con el Programa los derechos sobre las garantías personales o reales que hayan servido como respaldo del Subpréstamo Garantizado.

La IFI se obliga, a requerimiento de COFIDE, a suscribir y entregar los documentos probatorios de la subrogación producida, dentro del mes siguiente de producido el honramiento de la Garantía.

COFIDE tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo a la parte cubierta del Subpréstamo Garantizado, así como la formalización de los derechos cedidos, garantías reales y personales que correspondan al importe pagado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor de COFIDE como

Fiduciario del Fondo MIPYME.

COFIDE efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación del pago de Garantías a que se refiere el artículo 46, sobre la base de la información proporcionada por la IFI.

Artículo 44.- Reestructuración del Subpréstamo Garantizado

En caso la IFI determine condiciones favorables para la recuperación de los Subpréstamos Garantizados incumplidos, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse en lo posible a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración que COFIDE le comunique. En todo caso, la IFI y COFIDE deberán consensuar la mejor estrategia de recuperación del Subpréstamo Garantizado.

Artículo 45. Venta de Cartera compuesta por el Subpréstamo Garantizado

COFIDE podrá proceder a la venta de los Subpréstamos Garantizados por cobrar vigentes y/o castigadas del Programa, producto de las Garantías pagadas, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

CAPITULO IV: MANDATO DE RECUPERACIÓN Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 46.- Mandato de Recuperación a favor de la IFI

Sin perjuicio del derecho de subrogación del Programa, la IFI estará obligada a proseguir la cobranza judicial y extrajudicial del Subpréstamo Garantizado materia de pago de la Garantía del Programa, así como la recuperación bajo el Procedimiento del Sistema Concursal aplicable. La IFI cuenta con el mandato de COFIDE para actuar en su representación en los procesos judiciales y procedimientos administrativos o arbitrales que se desarrolle para el cobro de la obligación garantizada. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna a favor de la IFI.

La IFI asumirá los costos, costas y gastos procesales, judiciales, administrativos, arbitrales y de recuperación que se generen a partir de la fecha de pago de la Garantía, los que deberán considerar los límites y parámetros que la IFI acuerde con COFIDE.

Si el análisis beneficio-costo efectuado por la IFI, determina la inconveniencia de continuar con las acciones judiciales, administrativas o arbitrales, la IFI deberá informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la IFI encargada de la recuperación, a efectos de que el Programa proceda a constituir las provisiones y/o castigos a los que se hace referencia en los artículos 47 y 48 del presente Reglamento Operativo.

Las recuperaciones que se obtengan por las gestiones o acciones de cobranza serán destinadas a pagar los conceptos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Costos, costas y gastos procesales, judiciales, tasas administrativas y arbitrales y de recuperación incurridos por la IFI.
- b) Respecto de las garantías que respalden el Subpréstamo Garantizado, la IFI se obliga a transferir a COFIDE el porcentaje de las mismas que corresponda al monto total asumido con recursos del Programa.

COFIDE adicionará al monto pagado de la Garantía, los intereses compensatorios, intereses moratorios y gastos que se generen. Para el cálculo de los citados intereses, se considerará las tasas aplicadas por la IFI al Subpréstamo materia de Requerimiento de Pago de la Garantía.

La IFI entregará a COFIDE los montos que corresponden al Programa en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que ésta los haya recibido; en caso contrario, pagará un interés moratorio, aplicables a los Subpréstamos Garantizados objeto de recuperación por cada día de atraso. Se considerará las tasas aplicadas por la IFI al Subpréstamo materia de Requerimiento de Pago de la Garantía.

Artículo 47. Provisiones

COFIDE constituirá las provisiones que se requieran en el Patrimonio Fideicometido en función a la clasificación de riesgo que la IFI haya asignado a los Subprestatarios de un Subpréstamo Garantizado.

Artículo 48. Castigos

Los castigos de los montos pagados por el Programa por las Garantías otorgadas, serán reportados a COFIDE por la IFI, previo cumplimiento de los requisitos legales y normatividad vigente.

COFIDE procederá al castigo de los montos pagados por el Programa, siempre que los Subpréstamos que originaron el pago tengan una provisión del cien por ciento (100%) y se hayan cumplido con los requisitos y normatividad correspondiente. COFIDE efectuará el castigo de los montos pagados por las Garantías del Programa en forma semestral.

Producido el castigo, COFIDE deducirá el importe pagado correspondiente al castigo, del monto de la recuperación de las Garantías pagadas por el Programa a favor de la IFI, informando oportunamente al Fideicomitente.

Artículo 49. Monitoreo

COFIDE realizará un monitoreo permanente de la gestión de la IFI que haya recibido un Préstamo o una Garantía con cargo a los recursos del Programa, adoptando las medidas que resulten necesarias, a fin de asegurar la recuperación del Préstamo o conocer el estado de los Subpréstamos Garantizados.

Artículo 50. Inspecciones

La IFI tiene la obligación de proporcionar a COFIDE la información que ésta requiera. Deberá a su vez permitirse a COFIDE el acceso a las instalaciones de la IFI para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de los recursos del Programa, debiendo la IFI entregar a COFIDE la documentación de respaldo que justifique la utilización de los recursos del Programa.

Artículo 51. Seguimiento

Los Préstamos y Garantías otorgados con cargo al Programa serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de COFIDE, para verificar que se cumplan con los objetivos del Programa.

Artículo 52. Registro de Operaciones

COFIDE, como organismo ejecutor del Programa, mantendrá un registro de las operaciones que realiza con cargo a éste.

Artículo 53. No acceso a recursos del Programa

No obstante las condiciones generales establecidas el presente Reglamento Operativo, las IFIs no tendrán acceso a los recursos del Programa cuando no cumplan con los requisitos exigidos en el mismo , y con los compromisos asumidos en los respectivos Contratos de Préstamo o de Garantía.

Artículo 54. Informes Periódicos

COFIDE, como fiduciario del Programa, presentará informes periódicos al Comité de Dirección del Fondo MIPYME y al MEF sobre la situación financiera del Programa, e informes de la utilización de los recursos del mismo.

Artículo 55. Modificación el Reglamento Operativo

COFIDE puede proponer al Comité de Dirección del Fondo MIPYME, para su aprobación, modificaciones al presente Reglamento Operativo con el objeto de adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante su vigencia y como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo; propuesta que debe seguir el procedimiento establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME y Reglamento de Funciones del Comité de Dirección del Fondo MIPYME.